

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2026-035

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)"

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del principio de eficacia para que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, lo que guarda relación con el artículo 5 aplicando el principio de calidad, pues las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...).

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que el presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que la máxima autoridad, o su delegado

orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.

Que, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que el titular de la Unidad Administrativa a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que los actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina los Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse (...)"

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...).

Que, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o

conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina el procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. 1, que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. 3, que el Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados.

Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0152-M, de fecha 18 de Febrero de 2026, suscrito por Ing. Paolo Espín DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO, y se pone en conocimiento mediante el Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2026-0220-M, con fecha 12 de febrero de 2026 suscrito por el Ing. Jorge Sananay DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, en el cual, se adjunta 4 informes dando a conocer el estado de los mismos y lo ONEROSO que resulta para la Institución. De la misma manera dicho documento en su parte pertinente manifiesta: "Delegar a quien corresponda se suscriba la Resolución Administrativa para dar de baja mediante proceso de chatarrización a los bienes indicados en el Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2026-0220-M, con fecha 12 de Febrero del 2026 y el Ing. Hector Wilson Nejer Valencia JEFE DE TALLERES, previa verificación e informe por parte del Lcdo. Aldo Michael Cacoango Canelos, JEFE DE GUARDALMACEN, con Memorando Nro. GADMIPA-JB-2026-0014-M, de fecha 04 de febrero de 2026, para la constatación de lo que se encuentren en estado obsoleto e inutilizables;

según el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO."

Que, el señor Alcalde mediante sumilla inserta en el documento precitado indica: "AUTORIZADO, PROCEDER CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE"

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar el inicio del proceso de Chatarrización de los siguientes bienes según los documentos adjuntos al Memorando Nro. Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0152-M, los cuales son:

1	141.01.05.01.02.01	CAMION DE CARGA MITSUBISHI MARCA: MITSUBISHI MODELO: CANTER 4.0 TON MOTOR: 4D34K66657 CHASIS: JL6AAE6H76K012386 COLOR: BLANCO CLASE: CAMION PLACA: SMA – 0100
2	141.01.05.01.02.02	CAMION RECOLECTOR DE BASURA MARCA: HINO MODELO: 500 - 1017 MOTOR: J05CTF19834 CHASSIS: 9F3FC4JJU9XX14871 TIPO: CAMION AÑO: 2009 COLOR: BLANCO PLACA: SMA-1066
3	141.01.05.01.05.03	VOLQUETA MARCA NISSANDIESEL (No. 05 GMA.) CLASE: VOLQUETA MODELO: PKC212EHLB MOTOR: FE6004450H CHASIS: JNBPKC2129AE01368



		COLOR: BLANCO AÑO: 2009 RAM: 1 PLACA: SMA – 1010
4	141.01.04	RODILLO LISO VIBRATORIO CABINADO MARCA: BOMAG MODELO: BW211 D-3 S/No. 901580861760 MOTOR: 10215030 COLOR: AMARILLO

Art. 2.- Autorizar el proceso de egreso del patrimonio institucional de los bienes objeto del procedimiento de chatarrización, al tenor de la normativa legal vigente.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera del GADMIPA que se actualice y se valide los registros contables de inventarios en el sistema administrativo y financiero respectivamente de los bienes que están involucrados en el proceso de baja detallado en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 4. - Autorizar a la Dirección Administrativa para que realice todo el proceso de chatarrización de los bienes establecidos en el artículo 1 a través de un gestor ambiental calificado conforme la normativa legal vigente, debiendo informar motivada y documentadamente a la Alcaldía sobre los resultados obtenidos al culminar el proceso.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese la Dirección Administrativa, a través de sus Unidades Internas, para el efecto se observará las normas constitucionales y legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Secretario General del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno la notificación de la presente Resolución al Director Administrativo y a la Directora Financiera, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección Financiera realizarán todos los actos administrativos necesarios, a fin de que se realicen los registros correspondientes.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Inclusivo del cantón Arajuno, a los 24 días del mes de Febrero de 2026.

Lic. Darwin Tanguila
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
ALCALDE DEL CANTÓN
ARAJUNO